

Los proyectos de obras y actividades directamente vinculadas con la Defensa Nacional no requerirán la Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley 716/96 – Que sanciona delitos contra el medio ambiente

Artículo 1º. Esta ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Artículo 4º. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;
- b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;
- c) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados;
- d) Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.

Artículo 5º. Serán sancionados con penitenciaría de 1 a 5 años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) Los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos;

- b) Los que introduzcan al país o comercialicen en él con especies o plagas bajo restricción fitosanitaria o faciliten los medios, transportes o depósitos;
- c) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales;
- e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

Artículo 10º. Serán sancionados con penitenciaría de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

Los que con ruidos, vibraciones u obras expansivas.... Violan los límites establecidos en la reglamentación correspondiente

Ley 976/82 - que amplía la Ley 966/64 y establece la zona de seguridad de las líneas de transmisión.

Artículo 1º. Determinase zonas de seguridad y servicio para las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de la energía eléctrica en las propiedades de dominio público y privado sometidas a la servidumbre de electroducto por la ley N° 966 del 12 de Agosto de 1964. Fijando para el caso de líneas de transmisión de 220kV, un ancho de 25 metros a cada lado del eje de la línea, medido perpendicularmente a dicho eje.

Artículo 3º. El ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo anterior y los trabajos e instalación y montaje de las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de la energía eléctrica no podrán ser suspendidos ni interrumpidos por ningún procedimiento judicial ni administrativo, sin perjuicio de la ulterior acción judicial que pueda corresponder al interesado.

ADMINISTRACION NACIONAL DE
ELECTRICIDAD – ANDE



*Licitación Pública Internacional
ANDE N° 624/2011*

*Construcción de Línea de Transmisión de
220 kV San Estanislao – Gral. Aquino y de la
Subestación Gral. Aquino 220/23kV y
ampliación de la Subestación San Estanislao
220/23 kV, bajo la Modalidad de Leasing
Operativo*



*EDUCACION AMBIENTAL AL PERSONAL DEL
CONTRATISTA*

POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL (PAN)

La Constitución Nacional establece derechos y obligaciones en el tema ambiental.

El país ha firmado convenios internacionales específicos sobre la materia, todos los cuales tienen rango legislativo y son de cumplimiento obligatorio. La Política Ambiental es el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras.

La PAN establece los criterios de transversalidad que orientarán las políticas sectoriales. Por ser la custodia de la calidad de vida una función primordial e indelegable del Estado, el fin de la PAN será asegurar su mejoramiento para las generaciones actuales y futuras. Aun siendo la gestión ambiental una función eminentemente pública, existe una responsabilidad individual y colectiva que requiere el compromiso y la participación de toda la sociedad civil.

Por ello, las políticas y acciones ambientales se sustentan en esquemas de corresponsabilidad y participación social, garantizando el acceso público a la información y fortaleciendo los mecanismos de control social y de rendición de cuentas en la aplicación de las políticas públicas.

LAS LEYES AMBIENTALES DEL PARAGUAY

El conocimiento de las leyes nacionales es responsabilidad de todo paraguayo. El presente Tríptico contiene algunas leyes ambientales bajo la responsabilidad de la Secretaría del Ambiente, SEAM y otras que comparte con otras instituciones, según lo establecido en su misma ley de creación: (Ley 1,561/2000). A continuación el listado de las leyes:

LEY Nº. 1561/00, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

LEY Nº. 96/92, DE VIDA SILVESTRE

LEY Nº. 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

LEY Nº 716/96 – QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

LEY Nº. 352/94, DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

LEY Nº. 799/95, DE PESCA

LEY Nº. 583/76, QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

LEY Nº. 1314/98, QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

LEY Nº. 369/72, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, SENASA

LEY Nº. 836/80, DEL CODIGO SANITARIO

LEY Nº. 904/81, CREA EL ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

LEY Nº. 123/91, ESTABLECE LAS NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS

LEY Nº. 1344/98, DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

LEY Nº. 198/96, APRUEBA EL CONVENIO EN MATERIA DE SALUD FRONTERIZA, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEY Nº 976/82 - QUE AMPLÍA LA LEY Nº 966/64 Y ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.

LEY Nº. 751/95, QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE COOPERACION PARA EL COMBATE AL TRAFICO ILICITO DE LA MADERA

Podríamos mencionar tres grandes ejes temáticos legales sobre los cuales se basan nuestro trabajo. A continuación se describen los principales contenidos de las leyes:

Ley Nº294 Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 1º. Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la Biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos.

Artículo 2º. Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos legales, el estudio científico que, permita identificar, prever y estimar impactos ambientales en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 6º. La Autoridad Administrativa con facultad para examinar y dictaminar acerca de la EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL y sus Relatorios será la Secretaría del Ambiente. La reglamentación de esta Ley y la aplicación de sus prescripciones estarán a cargo de la Autoridad Administrativa.

Artículo 7º. Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes Proyectos de obras o actividades públicas o privadas:.....

h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica

Artículo 9º. Las reglamentaciones de la presente Ley establecerán las características que deberán reunir las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7º de esta Ley cuyos proyectos requieran la Declaración de Impacto Ambiental, y de los estándares y niveles mínimos por debajo de los cuales éstas no serán exigibles.